

CYPE

PROYECTO DE FUSION POR
ABSORCIÓN DE LAS
MERCANTILES " CYPE
INGENIEROS S.A" (SOCIEDAD
ABSORBENTE) Y CYPE SOFT, S.L.
(SOCIEDAD ABSORBIDA)

Proyecto de Fusión Conjunto

Alicante/Alacant
31 de Mayo de 2026

Contenido

1. Introducción	2
2. Procedimiento	2
3. Justificación de la Fusión.....	4
4. Información de las sociedades participantes en la Fusión (Arts. 4.1.1º y 40.1º RDLME).	5
4.1. Sociedad Absorbente:.....	5
4.2. Sociedad Absorbida:.....	5
5. Modificación y calendario indicativo propuestos (Ar. 4.1.2º RDLME)	5
5.1. Modificación Propuesta:.....	5
5.2. Calendario indicativo propuesto:.....	6
6. Estatutos de la Sociedad Absorbente.	7
7. Derechos que vayan a conferirse por la sociedad resultante a los socios que gocen de derechos especiales o a los tenedores de valores o títulos que no sean participaciones o las medidas propuestas que les afecten (art. 4.1.3º RDLME)	8
8. Implicaciones de la Fusión para acreedores y garantías (Art. 4.1.4º RDLME).	8
9. Ventajas atribuidas a los órganos de administración y expertos independientes (Art. 4.1.5º RDLME).....	9
10. Consecuencias probables de la Fusión para el empleo (Art. 4.1.7º RDLME)... ..	9
11. Incidencia de la Fusión sobre las aportaciones de industria o prestaciones accesorias (Art. 40.4º RDLME).	9
12. Fecha de efectos contables de la Fusión (art. 40.6º RDLME).	10
13. Balances de Fusión (Art. 43 RDLME)	10
14. Valoración del patrimonio:	11
15. Cumplimiento de obligaciones tributarias y de la Seguridad social (Ar. 40.9º RDLME).	11
16. Régimen Fiscal.....	11
17. Cumplimiento de las obligaciones de publicidad de información.	12

1. Introducción

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 4, 39.1 y concordantes del Libro Primero del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, (en lo sucesivo, "RDL 5/2023"), los órganos de Administración de las entidades mercantiles «CYPE INGENIEROS, S.A.» (Sociedad Absorbente) y «CYPE SOFT, S.L.» (Sociedad Absorbida), en reuniones celebradas, en sus respectivos domicilios sociales, el día 31 de mayo de 2026, acuerdan someter a consideración de sus Junta Generales de Accionistas y Socios, respectivamente, el presente Proyecto Común de Fusión por absorción de «CYPE SOFT, S.L.» , por parte de «CYPE INGENIEROS, S.A.».

La operación se llevará a cabo con la disolución sin liquidación de la sociedad absorbida, que quedará extinguida, y la transmisión en bloque de la totalidad de su patrimonio social a la sociedad absorbente, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de aquélla.

La presente operación constituye una fusión especial acogida al régimen simplificado previsto en los artículos 53 y siguientes del RDL 5/2023, al estar ambas sociedades íntegramente participadas por los mismos socios o accionistas personas físicas en idéntica proporción. En consecuencia, no procede el establecimiento de tipo de canje, ni procedimiento de canje, ni aumento de capital en la Sociedad Absorbente.

2. Procedimiento

La operación proyectada consiste en una fusión por absorción en virtud de la cual «CYPE SOFT, S.L.» (Sociedad Absorbida) se integrará en «CYPE INGENIEROS, S.A.» (Sociedad Absorbente), mediante su disolución sin liquidación, que determinará su extinción, y la transmisión en bloque de la totalidad de su patrimonio a favor de la Sociedad Absorbente.

Como consecuencia de dicha transmisión, la Sociedad Absorbente adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones, activos y pasivos, relaciones jurídicas, contratos y autorizaciones que integran el patrimonio de la Sociedad Absorbida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y concordantes del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

La presente operación se acoge al régimen simplificado de fusión previsto en los artículos 53 y siguientes del citado Real Decreto-ley 5/2023, al estar ambas sociedades íntegramente participadas por los mismos socios o accionistas personas físicas en idéntica proporción.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa previamente citada, entre otras, en lo relativo a la aplicación de los requisitos que se detallan a continuación:

- I. No procede el establecimiento de tipo de canje ni procedimiento de canje de acciones o participaciones.
- II. No procede el aumento de capital en la Sociedad Absorbente.
- III. No resulta preceptiva la elaboración de informes de administradores ni de expertos independientes sobre el Proyecto Común de Fusión.
- IV. El acuerdo de fusión será sometido a la aprobación de las Juntas Generales de las sociedades participantes, de conformidad con los artículos 9 y concordantes del Real Decreto-ley 5/2023, sin necesidad de publicación o depósito previo de los documentos exigidos por la Ley. Por lo que se hará constar también el derecho de los socios, obligacionistas y titulares de derechos especiales distintos de las acciones/participaciones, así como de los representantes de los trabajadores, de examinar en el domicilio social los documentos a que se refiere el artículo 46 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

Asimismo, no se prevé la atribución de derechos de separación ni la oferta de compensación en efectivo a los socios, al no concurrir los supuestos que determinan su reconocimiento conforme a la normativa aplicable.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.2 del Real Decreto-ley 5/2023, desde la fecha de suscripción del presente Proyecto Común de Fusión, los órganos de administración de las sociedades participantes se abstendrán de realizar actos o celebrar contratos que pudieran comprometer o dificultar la aprobación o ejecución de la operación proyectada.

Finalmente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.2 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, se hace constar que, como consecuencia de la fusión, no se producen modificaciones en los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente, «CYPE INGENIEROS, S.A.», los cuales continuarán vigentes en los mismos términos en que se hallan inscritos en el Registro Mercantil de Alicante, con las siguientes modificaciones:

a) El cambio de denominación social de la Sociedad Absorbente a «CYPE TECHNOLOGIES, S.A.», condicionado a la vigencia de la correspondiente certificación negativa de denominación expedida por el Registro Mercantil Central en el momento de la elevación a público de la operación.

b) El traslado de su domicilio social a Avenida de Loring, número 4, C.P. 03003, Alicante/Alacant (Alicante), en los términos previstos en el presente Proyecto Común de Fusión.

3. Justificación de la Fusión.

La presente operación de fusión por absorción de «CYPE SOFT, S.L.» por parte de «CYPE INGENIEROS, S.A.» responde a la necesidad de racionalizar y optimizar la estructura organizativa y operativa de las sociedades participantes, ambas integradas en el Grupo CYPE, mediante la integración en una única entidad de actividades que, hasta la fecha, se desarrollaban a través de sociedades distintas, si bien plenamente coordinadas.

En este sentido, la operación se enmarca en una fase de evolución organizativa del Grupo CYPE, en la que resulta necesario adaptar su estructura societaria y su modelo de gestión a un entorno más integrado, eficiente y alineado con los retos actuales del negocio. En este contexto, la integración de las sociedades participantes en una única entidad permite garantizar la continuidad del conocimiento técnico y operativo acumulado durante años, así como reforzar los mecanismos de coordinación y toma de decisiones mediante una estructura organizativa más homogénea y eficiente, adecuada a la nueva etapa de la compañía.

Asimismo, la fusión permitirá la centralización de servicios comunes, la eliminación de duplicidades y la integración de procesos, lo que se traducirá en una mejora de la eficiencia operativa y en la optimización de los recursos disponibles. De igual modo, la consolidación de los recursos financieros, técnicos y humanos contribuirá a reforzar la eficiencia en la gestión empresarial, facilitando la captación de sinergias y la mejora de la capacidad de respuesta del grupo en el mercado, todo ello en línea con las mejores prácticas de gobernanza y control.

Desde una perspectiva económica y estratégica, la operación se justifica por la consecución simultánea de los siguientes objetivos: (i) la mejora de la eficiencia operativa y la optimización de costes; y (ii) el fortalecimiento de la posición competitiva del grupo y su consolidación como entidad tecnológica integrada en el sector de la arquitectura, ingeniería y construcción (AEC). En particular, dicha consolidación permitirá integrar en una única entidad las capacidades de desarrollo de software y de ingeniería, contribuyendo a mejorar su posicionamiento competitivo tanto en el mercado nacional como internacional.

Igualmente, la operación se enmarca en una fase de evolución organizativa del grupo, en la que resulta necesario adaptar su estructura societaria y su modelo de gestión a un entorno más integrado, eficiente y alineado con los retos actuales del negocio.

En particular, la fusión permitirá, entre otros:

- La simplificación de la estructura societaria del grupo y la mejora de su organización interna.
- La centralización de funciones administrativas y de gestión, con la consiguiente reducción de ineficiencias.
- El refuerzo del posicionamiento estratégico como compañía tecnológica integrada.

- La mejora de la percepción financiera y corporativa frente a terceros, incluyendo Administraciones Públicas, entidades financieras, talento cualificado y potenciales socios estratégicos, así como el apoyo a procesos de internacionalización, al dotar al grupo de una estructura societaria más simple, transparente y eficiente.

En consecuencia, la operación proyectada redundará en el interés social de las sociedades participantes, al contribuir a una gestión más eficiente, a la mejora de su solvencia y a la generación de valor a medio y largo plazo, en línea con lo previsto en los artículos 4 y 5 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

4. Información de las sociedades participantes en la Fusión (Arts. 4.1.1º y 40.1º RDLME).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio (RDLME) se hacen constar las siguientes circunstancias:

4.1. Sociedad Absorbente:

La Sociedad absorbente se denomina «CYPE INGENIERIOS, S.A.», tiene su domicilio social en avenida Eusebio Sempere, nº 5, bajo, Alicante/Alacant 03003-Alicante y figura inscrita en el Registro Mercantil de Alicante a la Hoja A-18594; Tomo 1542; Folio 201; IRUS: 1000131981870. Con C.I.F./N.I.F. A03122173.

4.2. Sociedad Absorbida:

La sociedad absorbida se denomina «CYPE SOFT, S.L.» tiene su domicilio social en Alicante/Alacant, avenida Eusebio Sempere, nº 5, escalera 4, 1º A, 03003-Alicante y figura inscrita en el Registro Mercantil de Alicante a la Hoja A-7908; Tomo 1330; Folio 6; IRUS: 1000137805249. Con C.I.F./N.I.F. B03759735.

5. Modificación y calendario indicativo propuestos (Ar. 4.1.2º RDLME)

5.1. Modificación Propuesta:

La modificación estructural proyectada consiste en una fusión por absorción entre sociedades íntegramente participadas por los mismos socios o accionistas en idéntica

proporción, acogiéndose al régimen simplificado previsto en los artículos 53 y concordantes del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, y sometida al régimen del artículo 9 del citado texto legal.

En consecuencia, no procede el establecimiento de tipo de canje ni procedimiento alguno de canje de acciones o participaciones, ni la emisión de nuevas acciones por parte de la Sociedad Absorbente, al no producirse alteración en la posición jurídica y económica de los socios como resultado de la operación. Asimismo, como consecuencia de la disolución sin liquidación de la Sociedad Absorbida, se producirá la extinción de la misma y la consiguiente amortización de la totalidad de sus participaciones sociales.

Igualmente, no procede el aumento de capital en la Sociedad Absorbente, «CYPE INGENIEROS, S.A.», al integrarse el patrimonio neto de la Sociedad Absorbida en el de aquella mediante su incorporación contable directa, de conformidad con la normativa contable aplicable a las operaciones entre empresas bajo control común (Norma de Registro y Valoración 19ª del Plan General de Contabilidad).

A estos efectos, y de acuerdo con los balances de fusión cerrados a 31 de mayo de 2026, el patrimonio neto de «CYPE SOFT, S.L.» se integrará en el de la Sociedad Absorbente, registrándose conforme al criterio de valores contables, sin impacto en la cifra de capital social, y reflejándose, en su caso, en las correspondientes cuentas de reservas.

A efectos contables, las operaciones realizadas por la Sociedad Absorbida se entenderán realizadas por cuenta de la Sociedad Absorbente desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública de fusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Real Decreto-ley 5/2023 y en la normativa contable aplicable, sin perjuicio de que los efectos jurídicos de la fusión se produzcan en la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.

5.2. Calendario indicativo propuesto:

La Fusión se llevará a cabo a través del procedimiento previsto en el artículo 55 RDLME, por lo que resulta necesaria la aprobación de la Fusión por la Junta General de cada una de la Sociedades Participantes, con los requisitos y formalidades establecidos en el régimen de las sociedades que se fusionan.

Los Órganos de Administración de las Sociedades Participantes en la Fusión han formulado, con fecha 31 de Mayo de 2026, los correspondientes Balances de fusión, tal y como dicho término se define en el apartado 13 del presente documento, los cuales serán debidamente verificados por el Auditor de cuentas de las respectivas Sociedades.

Se estima durante el mes de Agosto de 2026, previsiblemente el día 3 de agosto de 2026, se procederá a la formalización de la fusión mediante la elevación a escritura pública de la decisión adoptada por los Órganos de Administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida (la "Escritura de Fusión"), que será otorgada por las sociedades Participantes en la Fusión con los requisitos exigidos por la

normativa aplicable. Se estima que en dicha fecha (la "Fecha de Formalización de la Fusión") se producirá la presentación a inscripción de la escritura Pública de fusión en el Registro Mercantil de Alicante, considerándose esta la fecha efectiva de la fusión una vez inscrita.

No obstante lo anterior, los plazos indicados pueden experimentar modificaciones en la práctica, siempre dentro de los límites establecidos en el RDLME.

6. Estatutos de la Sociedad Absorbente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, se hace constar que, como consecuencia de la fusión, los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente, «CYPE INGENIEROS, S.A.», continuarán vigentes en los mismos términos en que actualmente se hallan inscritos en el Registro Mercantil de Alicante, con las únicas modificaciones que se indican a continuación:

a) Modificación del artículo 1º (Denominación social)

Se acuerda el cambio de denominación social de la Sociedad Absorbente, que pasará a ser «CYPE TECHNOLOGIES, S.A.», condicionado a la vigencia de la correspondiente certificación negativa de denominación expedida por el Registro Mercantil Central en el momento de la elevación a público de la operación.

En consecuencia, el artículo 1º de los Estatutos Sociales quedará redactado como sigue:

"Artículo 1º. Denominación social. La sociedad se denominará «CYPE TECHNOLOGIES, S.A.». La sociedad se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en los mismos, por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables."

b) Modificación del artículo 4º (Domicilio social)

Se acuerda el traslado del domicilio social, que quedará fijado en ALICANTE, Avenida de Loring, número 4, C.P. 03003, Alicante/Alacant (Alicante), en los términos previstos en el presente Proyecto Común de Fusión.

En consecuencia, el artículo 4º de los Estatutos Sociales quedará redactado como sigue:

"Artículo 4º. Domicilio social.

El domicilio social se establece en ALICANTE/ALACANT, Avenida de Loring, número 4, C.P. 03003, (Alicante). La Junta General podrá variar dicho domicilio.

No obstante el órgano de administración de la Entidad podrá cambiar el domicilio de la Sociedad dentro del territorio nacional, así como acordar la creación, supresión o traslado de Sucursales, en cualquier lugar, bien del territorio nacional o del extranjero."

7. Derechos que vayan a conferirse por la sociedad resultante a los socios que gocen de derechos especiales o a los tenedores de valores o títulos que no sean participaciones o las medidas propuestas que les afecten (art. 4.1.3º RDLME)

Se hace constar que no existen socios que gocen de derechos especiales ni con tenedores de valores o títulos distintos que no sean participaciones o acciones, por lo que no es preciso considerar esta cuestión en la Fusión ni adoptar medida específica alguna respecto este extremo.

Las Sociedades que participan en la fusión no tienen, ni tendrán, acciones de clases ni derechos especiales distintos de los inherentes a las acciones ordinarias, ni poseen acciones en autocartera, de acuerdo con los artículos 48.2 y 49 RDLME.

Por otra parte, la Sociedad Absorbente no otorgará ningún tipo de derecho especial alguno a los socios ni a los órganos de Administración de las Sociedades Participantes en la Fusión.

No se atribuye ni atribuirá ventaja de clase alguna en la Sociedad absorbente a los órganos de Administración de la Sociedades que se fusionan ni de la Sociedad Absorbente. Tampoco se reconoce derecho económico o político particular derivado de la ejecución de Fusión.

8. Implicaciones de la Fusión para acreedores y garantías (Art. 4.1.4º RDLME).

La Fusión no tendrá incidencia alguna para los acreedores de las Sociedades Participantes en la Fusión, más allá del hecho de que los acreedores de la Sociedad Absorbida pasarán a serlo de la Sociedad Absorbente y de la integración del patrimonio de la Sociedad Absorbida en la Sociedad Absorbente. Por ello, dado que según el tenor literal del artículo 4.1.4º el ofrecimiento de garantías constituye una posibilidad -y no una obligación-, no se ha estimado necesaria la presentación de garantía personal o real alguna adicional a las que , en su caso, pudieran tener aquellos concedidas.

Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores cuyos créditos hubieran nacido con anterioridad a la Publicación de la Fusión y aún no hubieran vencido en el momento de la Publicación de la Fusión, podrán ejercer los derechos previstos en los artículos 13 y 14 RDLME.

9. Ventajas atribuidas a los órganos de administración y expertos independientes (Art. 4.1.5º RDLME).

Tal y como se ha puesto de manifiesto anteriormente, y de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y concordantes del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, la presente Fusión no requiere de la intervención de expertos independientes por lo que no se atribuirá ventaja alguna por este concepto.

Asimismo, no se atribuirán ventajas a los Órganos de Administración de la Sociedad Absorbente ni de la Sociedad Absorbida, así como a cualesquiera otros miembros de los órganos de dirección, supervisión o control de las Sociedades Participantes en la Fusión.

10. Consecuencias probables de la Fusión para el empleo (Art. 4.1.7º RDLME).

La Fusión no tendrá efectos sobre el empleo.

Respecto a la Sociedad Absorbida, la Fusión implicará el traspaso de todos los trabajadores de la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente, y ello conforme al régimen de sucesión de empresa regulado en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de Los Trabajadores. En consecuencia, la Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de seguridad social de la Sociedad Absorbida.

En cuanto a la Sociedad Absorbente, la Fusión no tendrá consecuencias sobre el empleo, pues los trabajadores de la Sociedad Absorbente lo seguirán siendo tras la Fusión. Además, las condiciones laborales de ellos trabajadores de la Sociedad Absorbente no se verán afectadas por la Fusión y continuarán siendo las mismas.

No existiendo representación legal de los trabajadores en las sociedades participantes, la Fusión será comunicada directamente a los trabajadores de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.

11. Incidencia de la Fusión sobre las aportaciones de industria o prestaciones accesorias (Art. 40.4º RDLME).

Se hace constar que no existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida, por lo que no será necesario otorgar compensación alguna por los conceptos anteriores.

12. Fecha de efectos contables de la Fusión (art. 40.6º RDLME).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.6 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, y dado que la presente operación se realiza entre sociedades pertenecientes al mismo grupo, la fusión tendrá efectos contables desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública de fusión.

En consecuencia, a partir de dicha fecha, las operaciones realizadas por la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de la Sociedad Absorbente.

Lo anterior resulta aplicable con independencia de la fecha de formulación del balance de fusión, que ha sido preparado a 31 de mayo de 2026 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del citado texto legal.

Todo ello se entiende sin perjuicio de que los efectos jurídicos de la fusión se produzcan en la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.

13. Balances de Fusión (Art. 43 RDLME)

A los efectos de lo previsto en el citado artículo, tomando como base los estados financieros intermedios de las Sociedades participantes, correspondientes a «CYPE INGENIEROS, S.A.» y «CYPE SOFT, S.L.», cerrados a 31 de mayo de 2026.

Dichos estados financieros han sido formulados por los respectivos Órganos de Administración de las Sociedades participantes para ser aprobados por las correspondientes Juntas Generales en el marco de la adopción del acuerdo de fusión.

A efectos de lo previsto en el citado artículo, los referidos estados financieros constituyen los balances de fusión utilizados como base para la presente operación.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto-ley 5/2023, los citados estados financieros intermedios serán objeto de verificación por el Auditor de cuentas de cada una de las Sociedades, previéndose la emisión de los correspondientes informes de auditoría con posterioridad a la formulación del presente proyecto y con carácter previo al otorgamiento de la escritura pública de fusión.

Se incorporan como **Anexo 13.1** y **Anexo 13.2** los balances de fusión de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida, respectivamente.

14. Valoración del patrimonio:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.7 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, se hace constar que, tratándose de una fusión acogida al régimen simplificado entre sociedades íntegramente participadas por los mismos socios o accionistas en idéntica proporción, no resulta necesario establecer criterio de valoración alguno a efectos de determinación de tipo de canje.

A efectos contables, la operación se registrará conforme a lo previsto en la normativa contable aplicable a operaciones entre empresas bajo control común, integrándose el patrimonio de la Sociedad Absorbida en el de la Sociedad Absorbente por sus valores contables.

En consecuencia, los elementos patrimoniales transmitidos se incorporarán por su valor en libros conforme a los estados financieros intermedios cerrados a 31 de mayo de 2026, los cuales constituyen la base de la operación y los cuales serán objeto de la debida verificación por el auditor de cuentas.

El detalle de la composición del patrimonio de las sociedades participantes se recoge en los balances de fusión que se incorporan como anexos al presente Proyecto Común de Fusión.

15. Cumplimiento de obligaciones tributarias y de la Seguridad social (Ar. 40.9º RDLME).

A los efectos previstos en el artículo 40.9 del Real Decreto-ley 5/2023, se hace constar que las sociedades participantes en la fusión se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

A tal efecto, se incorporan al presente Proyecto Común de Fusión los correspondientes certificados acreditativos emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, vigentes en el momento de la formulación del presente proyecto y que serán nuevamente aportados en el momento del otorgamiento de la escritura pública de fusión.).

16. Régimen Fiscal.

La fusión proyectada se acoge al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, relativo a las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social.

La operación cumple los requisitos establecidos en los artículos 76 y siguientes de la citada norma, en particular por tratarse de una fusión por absorción con transmisión

en bloque del patrimonio de la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente, que lo adquirirá por sucesión universal, en el marco de una operación de reestructuración intragrupo entre sociedades íntegramente participadas por los mismos socios o accionistas en idéntica proporción, sin que se produzca alteración en la posición jurídica o económica de los mismos.

En este contexto, la operación mantiene el principio de neutralidad fiscal propio del régimen especial, permitiendo el diferimiento de las rentas latentes asociadas a los elementos patrimoniales transmitidos.

Asimismo, la operación responde a motivos económicos válidos en los términos del artículo 89 de la Ley 27/2014, al perseguir la racionalización de la estructura societaria del grupo, la mejora de la eficiencia operativa y la optimización de los recursos empresariales, no teniendo como finalidad principal la obtención de una ventaja fiscal.

A tal efecto, corresponderá a la Sociedad Absorbente realizar las comunicaciones y cumplir los requisitos formales necesarios para la aplicación del citado régimen fiscal especial ante la Administración tributaria, en la forma y plazos establecidos por la normativa vigente.

17. Cumplimiento de las obligaciones de publicidad de información.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, se prevé que la fusión proyectada sea sometida a la aprobación de las Juntas Generales Universales de las sociedades participantes, por lo que no resultará necesaria la previa publicación o depósito del Proyecto Común de Fusión.

No obstante, una vez, en su caso, adoptado el acuerdo de fusión, se procederá a su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME), en los términos previstos en la normativa vigente, con indicación de los derechos que asisten a socios, acreedores y trabajadores.

En particular, se hará constar el derecho de los acreedores de las sociedades participantes a obtener el texto íntegro del acuerdo de fusión y a ejercitar, en su caso, el derecho de oposición en los términos previstos en los artículos 13 y 14 del Real Decreto-ley 5/2023.

Asimismo, se hace constar que, con carácter previo a la adopción del acuerdo de fusión, los socios tendrán a su disposición la totalidad de la documentación relevante relativa a la operación, incluyendo el presente Proyecto Común de Fusión, los estados financieros intermedios cerrados a 31 de mayo de 2026 utilizados como balances de fusión, así como los correspondientes informes de auditoría.

En Alicante/Alacant (Alicante), a 31 de Mayo de 2026.-

Por la Sociedad Absorbida, «CYPE SOFT, S.L.»

Don Antonio Castell Saura, en su condición de representante persona física designada, por la Administradora Única, «CYPE INGENIEROS, S.A.»

Por la Sociedad Absorbente, «CYPE INGENIEROS, S.A.»

El Consejo de Administración:

Don Vicente Castell Saura - Consejero

Don Carlos Manuel Fernández Fernández - Consejero

Don Ángel Herrero Castaño - Consejero

Don Antonio Castell Saura - Presidente

Don José Martín de la Leona Herrero - Secretario no Consejero